



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13668

20/06/2017

39214

AUTOR/A: ALLI MARTÍNEZ, Íñigo Jesús (GMX); SALVADOR ARMENDÁRIZ, Carlos Casimiro (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías, se informa que por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) cuando se tiene conocimiento de este tipo de actos que pudieran ser constitutivos de un delito de enaltecimiento y humillación a las víctimas, éstos son comunicados a la Autoridad judicial competente al objeto de que se adopten las medidas oportunas y, en su caso, se inicie el correspondiente procedimiento judicial.

Asimismo, a requerimiento del Ministerio Fiscal o de la propia Autoridad judicial, este tipo de actos, ya sea de forma previa o tras su celebración, son informados por las FCSE por si los mismos pudieran ser constitutivos de delito.

Las medidas previas a adoptar vienen implícitas en el cumplimiento de la ley, con la prohibición de los citados actos, si se considera que los mismos pudieran responder a un delito de enaltecimiento o humillación a las víctimas, y estableciéndose por parte de las FCSE las medidas de seguimiento y vigilancia oportunas para prevenir que no se desarrollen estas actuaciones y poniéndolas en conocimiento de la Autoridad Judicial, en el caso de que se produjeran.

Por otra parte, las FCSE llevan a cabo una labor permanente de seguimiento y monitorización de actuaciones que pudieran ser constitutivas de las presuntas figuras delictivas señaladas, dando cuenta a la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

El Título Séptimo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (“Tutela institucional y apoyo a las Víctimas del Terrorismo.”), en su artículo 61 (“Defensa del honor y la dignidad de las víctimas”), afirma que: *“El Estado asume la defensa de la dignidad de las víctimas, estableciendo la prohibición de exhibir públicamente monumentos, escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas o de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del terrorismo, de los terroristas o de las organizaciones terroristas”*, como es éste el caso, de exhibición de la bandera con el logotipo de ETA y la inscripción del lema “bietanjarrai”.



Han de ser las Administraciones Públicas, según dispone el apartado 2, las garantes del cumplimiento de esta prohibición, en este caso, el Ayuntamiento de Busturia.

A su vez, los Delegados del Gobierno, en cumplimiento del apartado 4, velarán por el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de las Corporaciones Locales, a los efectos de reclamación de oficio ante los tribunales competentes.

En virtud de lo expuesto, se considera que la exhibición de la bandera con el logotipo de ETA y la inscripción del lema “bietanjarrai” vulnera la dignidad de las víctimas, protegida por norma con rango legal.

Madrid, 19 de octubre de 2017

